

La Comunidad Andina y el Protocolo Modificadorio del **Acuerdo de Cartagena**

Germán Espinoza*

Introducción

A la luz de las Directrices Presidenciales plasmadas en el Acta de Trujillo, es necesario reflexionar sobre los avances que en materia de integración subregional se han dado en los últimos años, especialmente en la década de los noventas cuando se cuestionó definitivamente la conveniencia de seguir aplicando el modelo Cepalino de desarrollo, ba-

sado en la sustitución de importaciones y se dio paso a un modelo más abierto que tiene en cuenta la tendencia mundial a la globalización y a la integración en bloques, modelo que pasa por un fortalecimiento de la filosofía económica liberal, remozada y, por tanto llamada neoliberal y que surge del explicable reflujó ideológico producido con la caída del Muro de Berlín, el bloque del este y sus planteamientos económicos.

(*) Segundo Secretario del Servicio Exterior. Actualmente trabaja en la Dirección General de Integración y Cooperación Regional.

Tomando en cuenta que el objetivo principal de este trabajo es analizar las reformas que el Protocolo Modificador introduce al Acuerdo de Cartagena, a manera de abreboza hacemos una muy escueta reseña de la marcha del proceso integrador en la década de los ochentas, su relanzamiento a partir de 1989, cuando se realizó la II Reunión de Presidentes Andinos y el declive que sufrió en el primer quinquenio de los noventas; luego, con más comodidad en el tratamiento del tema, abordamos los cambios introducidos en el Protocolo Modificador aprobado en Trujillo, cambios que pretenden revitalizar el Pacto; por último, nos referimos a las perspectivas futuras del Acuerdo de Cartagena.

Brevemente, el Protocolo Modificador, además de crear la Comunidad Andina, introduce transformaciones al régimen institucional del Acuerdo. Se incorporan unos y armonizan todos los órganos e instituciones del Acuerdo. Se incorporaron al Sistema dos instancias políticas: el Consejo Presidencial Andino, institucionalizado en Machu Pichu, en mayo de 1990 y el Consejo Andino de Cancilleres, institucionalizado en Lima en 1979; se crea la Comisión Ampliada de Ministros y la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema. Desaparece la

Junta del Acuerdo de Cartagena JUNAC, y en su lugar se crea la Secretaría General con autonomía y amplios poderes, el objetivo: crear una instancia comunitaria, rectora del Acuerdo, con tal nivel de prestigio que tenga acceso directo a los Presidentes de la Subregión para darle más agilidad al proceso de toma de decisiones del Pacto.

Por último, debemos plantearmos preguntas que motiven la reflexión sobre el futuro del proceso de integración andina: ¿Qué le espera a la Comunidad Andina luego de las reformas introducidas? ¿En qué aspectos políticos y económicos del proceso de integración se debe centrar el análisis para descifrar el origen de las dificultades del proceso integrador? ¿Será necesario introducir nuevas reformas?

Antecedentes

Las negociaciones que llevaron a la firma del Acuerdo de Cartagena empezaron en agosto de 1966 cuando los Presidentes de Colombia, Carlos Leeras Restrepo; Chile, Eduardo Frei; Venezuela, Raúl Leoni; en representación del Ecuador, Galo Plaza y del Perú, Fernando Schwalb, firmaron la "Declaración de Bogotá", inspirada en la idea Bolivariana de la Gran Colombia y en el Tratado de Roma, de marzo de 1957, que dio origen a la Comuni-

dad Económica Europea.

En mayo de 1969 se firma el Acuerdo de Integración Subregional por los plenipotenciarios de Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Ecuador; Venezuela se incorpora en 1973 y Chile se retira del Acuerdo en octubre de 1976, debido a que las nuevas políticas económicas establecidas por el Gobierno militar del General Augusto Pinochet, a partir de 1973, eran contradictorias con la filosofía y los planteamientos económicos del Acuerdo una de cuyas normas emblemáticas era la Decisión 24 sobre el "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías", aprobada en diciembre de 1970, que establecía limitaciones y restricciones a la inversión extranjera.

La década de los setenta se caracteriza por un marcado recrudescimiento de la guerra fría, en lo político, y en lo económico por el cuestionamiento de los países subdesarrollados al modelo económico mundial impuesto por los países industrializados que implicaba e implica gran desigualdad en los términos de intercambio y una rigurosa división internacional del trabajo, donde los países en desarrollo debían exportar materia prima y los desarrollados los productos terminados. Como una respuesta a este esquema se plantea la estrategia económica de la

sustitución de importaciones que propone la creación de un mercado común donde se consuman los productos manufacturados que producen los países asociados. Se trataba de garantizar las inversiones que se destinarían a la industrialización, asegurando un mercado comunitario, un mercado amplio y cautivo; por eso al Ecuador se le asigna la tarea de producir artefactos de la línea blanca y aglomerados de madera, entre otros.

Crisis del Pacto en los ochentas

Sin embargo, con la crisis de la deuda externa, en los ochentas la estrategia económica de integración basada en el modelo Cepalino entra en crisis porque los Estados tuvieron que acudir a Organismos Internacionales como el FMI y Banco Mundial para buscar financiamiento y renegociar su deuda externa. Estos organismos cuestionaron severamente el modelo Cepalino de sustitución de importaciones y propugnaron la apertura de fronteras al comercio e inversiones internacionales, se afectó así la columna vertebral del modelo que se basaba en la protección del mercado comunitario. Frente a las presiones por una mayor liberalización del comercio por parte de las grandes potencias y de los organismos financieros internacionales, cada Estado adoptó los

esquemas económicos que creyó convenientes y los objetivos comunitarios se perdieron.

En mayo de 1987, la Comisión del Acuerdo establece una reforma fundamental en las instituciones del Pacto al cambiar la famosa Decisión 24 por la Decisión 220, que posteriormente fue sustituida por la Decisión 291, de marzo de 1991; la reforma dota a los países andinos de un marco jurídico que da mayor apertura al ingreso de capitales extranjeros.

La década de los ochentas también fue una década perdida para el proceso integrador andino. Sólo a finales de la década los Presidentes de la subregión deciden retomar el Acuerdo e inician una serie de reuniones semestrales para evaluar la marcha del Acuerdo y emitir directrices que lo revitalicen. Primero se reunieron en Cartagena, Colombia, en mayo de 1989; luego en Galápagos, a finales de 1989, se realizó la II Reunión Cumbre de Presidentes Andinos, aquí se adoptó el "Diseño Estratégico para la Orientación del Grupo Andino" cuyo objetivo fue profundizar en el cumplimiento de los compromisos asumidos y establecer plazos para alcanzar las metas propuestas: buscaba consolidar un espacio económico y perfeccionar un Mercado Ampliado Subregional hasta 1995. Este paso significó una nueva etapa en el proceso de integración y conllevó cambios

trascendentales para el Acuerdo de Cartagena. Así se superó la crisis en que se encontraba y renovó las esperanzas en el proceso.

De Machu-Pichu al "Acta de Barahona"

En marzo de 1990 se reúnen los Presidentes Andinos en Machu-Pichu e institucionalizan la Reunión de Presidentes como un órgano del Acuerdo de Integración Andino; en el segundo semestre del 90 se reúnen en La Paz y en mayo de 1991 en Caracas. En esta ocasión se ratificó la necesidad de acelerar la conformación del Mercado Común Andino para lo cual se insistió en la necesidad de: "culminar la constitución de la zona de libre comercio en 1992, llegar a la definición del Arancel Externo común, completar el diseño del programa Integral de Armonización de las Políticas Macroeconómicas y revisar la estructura institucional del Grupo Andino".

En 1991 el Ecuador anunció su decisión de sumarse a los otros países para establecer una zona de libre comercio a partir de julio de 1992.

En el VI Consejo Presidencial realizado en Cartagena de Indias se firmó el "Acta de Barahona" en la que se definió que el Arancel Externo Común se aplicaría sobre la base de cuatro niveles arancelarios: 5, 10, 15 y 20%.

Crisis del Pacto en 1992

En 1992 el proceso entró en crisis debido a los intereses contrapuestos de los países y a diferencias políticas que se dieron a raíz del rompimiento democrático que sufrió el Perú, situación que se agudizó al punto de darse la ruptura de relaciones entre dos países miembros del Acuerdo. Las posibilidades de negociación de las diferencias se redujeron completamente al no poder participar en una mesa de negociación todos los países.

El Perú impuso una salvaguardia general transitoria a las importaciones (levantada un tiempo después) que produjo la suspensión de las ventajas arancelarias para el libre comercio entre los miembros del Pacto Andino.

Zona de Libre Comercio

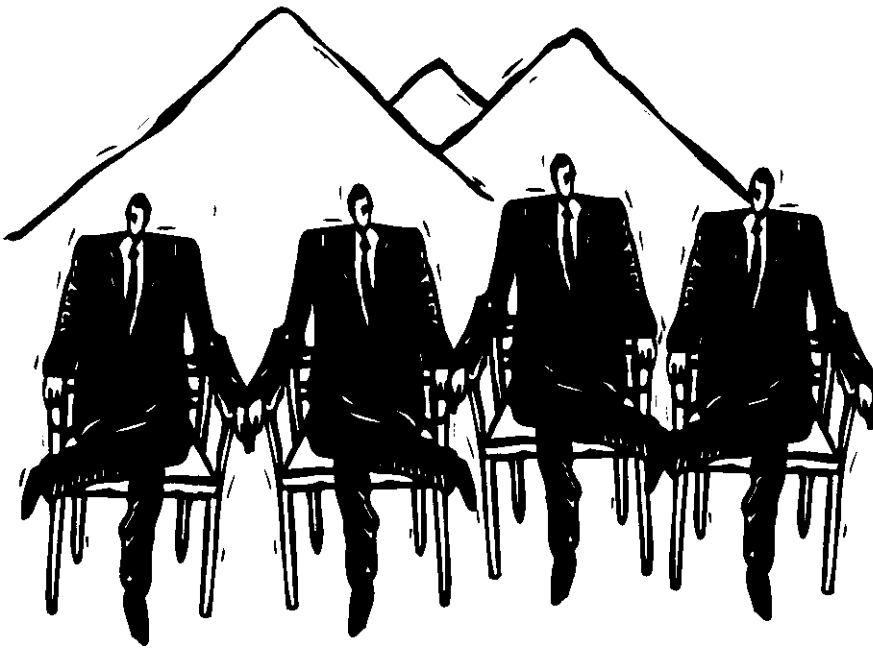
No obstante las dificultades presentadas, en agosto de 1992, la Comisión del Acuerdo de Cartagena acordó el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela (Decisión 324), con los consecuentes beneficios comerciales y de inversión de todos los países del área. Adicionalmente, se aprobó la estructura del Arancel Externo Común en 5, 10, 15 y 20%. (Decisión 355)

El libre acceso de los productos ecuatorianos a los mercados de los países incorporados a la Zona de Libre Comercio determinó un sustancial crecimiento de las exportaciones nacionales al área andina y el mecanismo, como tal, generó una dinamización global del comercio intraregional que, a manera de ejemplo, en el caso de Ecuador y Colombia, pasó a 236 millones de dólares en 1992 a 470 millones de dólares, a mayo de 1993.

...A revitalizar el Pacto. Grupo de Trabajo de Alto Nivel

En enero de 1995, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se reunió el Consejo Ampliado de Ministros de Relaciones Exteriores y creó el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Reforma Institucional del Sistema Andino con el objetivo de que propusiera reformas tendientes a armonizar el funcionamiento de los órganos del Acuerdo de Cartagena y revitalizar así el Acuerdo que había estado paralizado por tanto tiempo..

La novedad de este Grupo de Alto Nivel es que está conformada por funcionarios de las Cancillerías y de los Ministerios de Industrias de cada país. Esto permite un mejor nivel de comunicación entre las instancias internas nacionales y co-



herencia y certeza en las negociaciones entre los miembros del Pacto. Las tradicionales diferencias entre los dos Ministerios se han ido limando, los celos institucionales están dando paso al diálogo y la concertación, con evidente beneficio para los intereses nacionales y para el proceso integrador.

Acta de Quito

Llegamos así al VII Consejo Presidencial Andino realizado en septiembre de 1995, en Ecuador. El

"Acta de Quito" que recoge las directrices de los Presidentes andinos, tiene como principal objetivo instituir un Sistema Andino de Integración que tenga la suficiente coherencia y efectividad para que el Acuerdo Subregional continúe siendo una alternativa válida de desarrollo para los pueblos de la Subregión.

La reforma institucional propuesta por los Presidentes en el "Acta de Quito" pedía la coordinación en el accionar de las instituciones y organismos andinos que

habían venido actuando, y actúan hasta hoy, de manera dispersa, para dotar al proceso de integración de mayor efectividad y dinamismo.

El Grupo de Trabajo de Alto Nivel había ya adelantado negociaciones orientadas a la reforma, sin embargo, debió reunirse en cuatro ocasiones más en Lima, para llevar la propuesta definitiva al VIII Consejo de Presidentes celebrado en Trujillo el 9 y 10 de marzo. El trabajo fue arduo y hubo temas tan controvertidos que debieron ser resueltos por los mismos Presidentes, tal es el caso de la conformación y atribuciones de la Secretaría General.

Es importante señalar que las reformas introducidas por el Protocolo Modificador del Acuerdo de Cartagena se refieren únicamente al esquema institucional. No se han introducido reformas en el sistema proposicional y enunciativo del Acuerdo, tampoco se han revisado los mecanismos de integración propuestos en el Acuerdo de 1969, no obstante que algunos de los planteamientos originales ya han sido rebasados por la práctica.

Por citar un ejemplo, ya no se puede hablar de una programación conjunta en materia de industrialización ahora que los Estados buscan más bien dejar a la iniciativa privada esta clase de planes. Quizá cabría en lo posterior un replanteamiento de los enunciados de la in-

tegración contemplados en el Acuerdo, una suerte de generalización de los conceptos para que no pierdan vigencia en el tiempo. En consecuencia, las reformas sólo se dan al Capítulo II del Acuerdo, donde se establece todo lo relativo a los Órganos del Acuerdo.

"Al Grano" Protocolo Modificador del Acuerdo de Cartagena

Los cambios sustantivos introducidos por el mencionado Protocolo en relación con el Acuerdo de Cartagena son los siguientes:

1. Se crea la **Comunidad Andina**, integrada por Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, con el propósito fundamental de que el proceso de integración no quede limitado a los aspectos económicos de la relación entre los países miembros, sino que abarque sus vínculos políticos, sociales y culturales, los que habrán de desarrollarse en consonancia con la existencia de un rico pasado común que deberá fortalecerse en el futuro, y proyectarse hacia el resto del mundo;

2. Con el propósito de coordinar efectivamente los órganos e instituciones del Acuerdo, profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y ordenar de modo orgánico las dis-

tintas instancias e instituciones que promueven la integración subregional, se establece el Sistema Andino de Integración, conformado por:

- **El Consejo Presidencial Andino:** que es el llamado, como es lógico, a adoptar las grandes directrices políticas dentro del proceso, lo que resguarda el avance del proceso en las diversas materias.

Las directrices políticas que adoptará el Consejo Presidencial Andino tendrán la garantía de ser ajustadas a los propósitos integradores y de ser pragmáticas y ejecutables porque las Reuniones Presidenciales serán preparadas por el Consejo Ampliado de Ministros de Relaciones Exteriores, integrado por Cancilleres y Ministros de Comercio, quienes conocen profundamente el desarrollo y dificultades del proceso de integración.

- **El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:** es otra de las instancias políticas del esquema de integración junto con el Consejo Presidencial. Se expresa mediante Declaraciones y Decisiones.

- **La Comisión Ampliada de la Comunidad Andina:** el Protocolo abre la posibilidad de que la Comisión, antes integrada exclusivamente por los representantes de los Ministerios de Comercio Exterior y o integración, se reúna en forma ampliada con los titulares de los Ministerios de otros sectores (Agricultura, Obras Públicas, etc.), sin

quitarle facultad ni atribución alguna a la Comisión. Lo que se pretende es que en momentos en que la integración ha superado la óptica estricta económica-comercial, en la toma de decisiones participen también los diversos Ministros sectoriales, según sea el caso.

Esta reforma aporta a la dinamización y marcha del proceso a través de una adecuada coordinación entre los sectores involucrados en la materia que será sujeta a la adopción de decisiones. Esta coordinación se logra con la participación de los Ministros de Comercio e Integración y los Ministros que tratan directamente los temas sectoriales.

La Comisión ampliada tal como se la creó corresponde a una visión pragmática de las dificultades que existen en las relaciones interinstitucionales de los países andinos; lo ideal sería que pudieran reunirse los Ministros de cada sector para adoptar decisiones sobre las materias de su competencia (como se da en la Unión Europea) sin embargo, la falta de concordancia en las políticas de los diversos Ministerios de los Estados de la Subregión hace imposible esta aspiración. Si no existe unidad de criterio al interior de cada país, peor lo puede haber a nivel regional.

-El Protocolo ratifica como ór-

ganos del Acuerdo al Tribunal Andino de Justicia (cuyo documento constitutivo habrá de reformarse en consonancia con este Protocolo) y al Parlamento Andino, al que acuerda nuevas atribuciones y para el que establece la elección de representantes mediante el sufragio universal y directo en un plazo no mayor a cinco años.

Al definir las atribuciones del Parlamento Andino se allanó el camino para que ahora sí se realicen, en el plazo establecido, las elecciones por sufragio universal de los parlamentarios. Antes, diversos factores políticos y divergencias respecto del rol específico que cumpliría el Parlamento, impidieron a los Ejecutivos la aprobación de un Protocolo que regulase la elección directa; ahora, al haber definido los Presidentes en Trujillo esta materia, queda expedito el camino para poner en marcha este mecanismo, en un breve plazo.

"El Plato Fuerte..." La Secretaría General

El Protocolo reemplaza a la junta del Acuerdo de Cartagena por una Secretaría General. La JUNAC, conformada por tres miembros es el órgano técnico del Sistema; en adelante será reemplazada por una Secretaría General que deberá ser dirigida

por una personalidad de reconocidos méritos y prestigio en la Subregión. Al ser un órgano de carácter unipersonal, la toma de decisiones se facilitará y habrá la posibilidad de exigir al Secretario General resultados concretos que hasta el momento, por la composición de la JUNAC, resultaba muy difícil obtener.

La delegación del Ecuador, integrada por representantes de la Cancillería y del MICIP, como ya quedó dicho, tanto durante las cuatro reuniones del Grupo de Alto Nivel que elaboró el Proyecto de Acuerdo, como en la etapa Ministerial de la Cumbre, propició la constitución de una Secretaría General con capacidad de propuesta, evitando cualquier tipo de instancia colegiada cuyo establecimiento habría, por un lado, propiciado la continuación de prácticas burocráticas que podrían enervar el proceso de toma de decisiones e impedir la agilidad deseada, y por otro, debilitado el carácter estrictamente comunitario que debe tener dicho organismo, ya que no hubiera sido deseable que los funcionarios de la Secretaría actúen en ella en defensa de intereses nacionales específicos, sino que, por el contrario, sus criterios atiendan exclusivamente al interés de la región en su conjunto, de conformidad con el ordenamiento jurídico andino.

Esta posición de la delegación

nacional fue, en última instancia, respaldada por los Presidentes, como lo refleja el texto del Protocolo aprobado.

El tema de la Secretaría General se erigió como el más controvertido y de más difícil negociación por varias razones: La JUNAC, como esquema institucional, se resistía a desaparecer y ejercía presión para que la Secretaría General no fuera un órgano unipersonal sino colegiado; los representantes de algunos países sentían el justificado temor de que un Secretario con tales atribuciones cometiera arbitrariedades que acarrearán grandes perjuicios a un país o empresa determinada; es posible que el Perú, quien no aplica el Arancel Externo Común, haya tenido dudas de dar tal cúmulo de facultades a una sola persona, cuya obligación es velar por el cumplimiento de las normas de la integración, y que por tanto podría cuestionar ante el Tribunal de Justicia su "sui generis" estatus en el proceso integrador andino.

El proceso de negociación ha sido intenso y se alcanzó el objetivo de la Secretaría General unipersonal. La posibilidad de que el Secretario General se equivoque en perjuicio de un país será atenuada mediante la creación de un sistema de recursos y apelaciones ante la misma Secretaría General y, por último, ante el Tribunal Andino de Jus-

ticia. Todo esto será estatuido en un reglamento que deberá elaborar, en 60 días, el Grupo de Alto Nivel para consideración de la Comisión de la Comunidad y aprobación del Consejo Ampliado de Cancilleres.

Otros Cambios

- El Protocolo incluye también en el Sistema a la Corporación Andina de Fomento, al Fondo Latinoamericano de Reservas, la Universidad Andina Simón Bolívar, los Convenios Sociales y los Consejos Consultivos (empresarial y laboral).

- Otro aspecto al que la delegación ecuatoriana otorgó prioritaria atención fue la necesidad de fortalecer la participación de los sectores sociales representados en los Consejos Consultivos (empresarios y trabajadores), tanto en las reuniones de la Comisión como en los grupos de trabajos y de expertos gubernamentales. Tras intensas negociaciones se obtuvo el texto que actualmente figura en el artículo 44 del Protocolo.

- El Protocolo crea la Reunión de Representantes de las Instituciones que conforman el Sistema, convocada por el Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores presidida por el Secretario General. La constitución de esta Reunión tiene dos objetivos, buscar una adecuada coordina-

ción y control del Sistema de integración y crear el ambiente propio para que en lo posterior el Secretario General tenga autoridad para coordinar las instituciones del sistema.

Mora en las Contribuciones

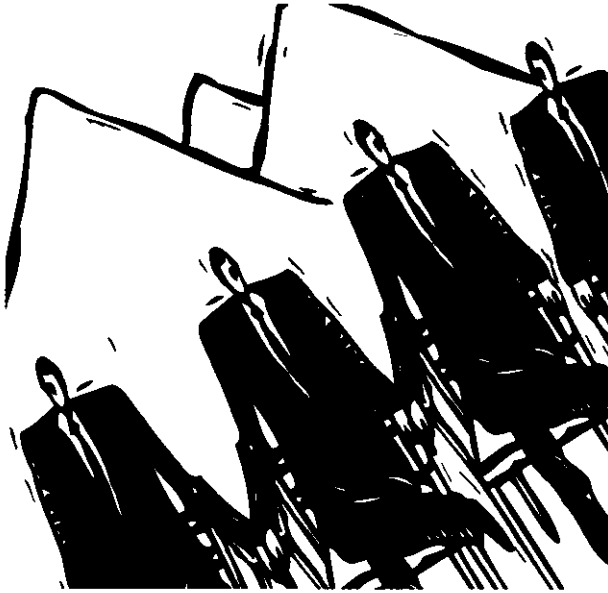
• El reiterado retraso en el pago de contribuciones por parte de los Países Miembros ha llevado a serios problemas en el funcionamiento de la Junta del Acuerdo y del Tribunal Andino, que en meses pasados prácticamente debieron cesar actividades. A fin de superar este serio

obstáculo para la buena marcha de órganos fundamentales del sistema por propuesta del Ecuador se aprobó el Artículo 28 del Protocolo, que establece la pérdida del ejercicio del derecho de voto para el país que tenga un retraso de sus contribuciones superior a los cuatro trimestres, lo que redundará en el oportuno financiamiento de dichos órganos.

"Sobre la Marcha"

• A fin de acelerar la pronta vigencia del Protocolo, y consecuentemente, el inicio de actividades del sistema andino de integración, a instancias del Ecuador se incluyeron en el texto del Acta de Trujillo (párrafos segundo, tercero y cuarto de las Directrices Presidenciales), medidas tendientes a asegurar la pronta ratificación del Protocolo por parte de los parlamentos, la elaboración de los reglamentos respectivos, y la elección del Secretario General.

Los actores institucionales en este proceso de reformas están convencidos de que el funcionamiento del Sistema Andino de Integración, en los términos establecidos en el Protocolo, ten-



drá un inmediato efecto en la superación de los obstáculos que actualmente afronta el proceso, especialmente en relación con la no aplicación general del Arancel Externo Común y la lentitud en el proceso de negociación de armonización de políticas macroeconómicas, superados los cuales el proceso ingresará en una nueva etapa de consolidación y desarrollo, objetivo prioritario de la política exterior del Ecuador.

"Al pan, pan" Conclusiones

Los principales obstáculos en el camino de la consolidación definitiva de la integración andina son: la falta de amplios consensos políticos al interior de algunos Estados miembros por profundizar el proceso; la flexibilidad que se ha adoptado frente a los incumplimientos de las normas de integración por parte de algunos Gobiernos y la falta de coordinación política en las instancias nacionales que están comprometidas con la integración.

Estas deficiencias han permitido que se den algunas incoherencias que tendrán que ser remediadas en el futuro, tal es el caso de que el Arancel Externo Común no es común porque el Perú puede negociar bilateralmente su arancel,

por tanto, la integración del vecino país es relativa, a medias. Esta actitud y su tolerancia debilita el proceso integrador porque cada Estado tiende a entablar negociaciones por su lado, así Colombia y Venezuela forman el Grupo de los Tres con México; Bolivia, el Grupo de los Cuatro más Uno, con el MERCOSUR; cada Estado negocia acuerdos bilaterales con terceros y descuida la urgencia de consolidar la integración del bloque para negociar en mejores condiciones. En definitiva, se negocia bilateralmente asuntos que deberían ser negociados exclusivamente en forma comunitaria.

Estamos a las puertas de un nuevo milenio, la globalización exige un intercambio frenético de bienes, servicios y capitales, aquél que produce tímidamente se ve arrastrado a comprar con entusiasmo y fortalecer las economías de los productores. Frente a la formidable capacidad competitiva de los países industrializados que no contentos con ser competitivos individualmente, se unen en bloques para ser más competitivos, los países andinos no pueden entrar a negociar solos. Están fatalmente determinados a integrarse. El Protocolo Modificadorio es una propuesta de fortalecimiento de la integración, pero no debemos olvidar que los avances en la integración surgen de la voluntad política de los Gobiernos.

ANEXOS

VIII CONSEJO PRESIDENCIAL ANDINO TRUJILLO, 9-10 DE MARZO DE 1996

ACTA DE TRUJILLO

Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y el Representante Personal del Presidente de Venezuela, junto con el Presidente de Panamá, en calidad de observador, reunidos en la ciudad de Trujillo, los días 9 y 10 de marzo de 1996, con ocasión del VIII Consejo Presidencial Andino, evaluaron los progresos alcanzados en el proceso de la integración subregional andina desde la suscripción del Acta de Quito en la que se aprobaron las directrices para la reestructuración institucional del Grupo Andino.

En tal sentido, los Presidentes andinos adoptaron el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andina (Acuerdo de Cartagena), en el que se crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración, nuevo marco jurídico que responde a los retos que plantean los cambios en la economía mundial al proceso de integración subregional.

Con ese propósito, los Presidentes andinos están decididos a consolidar y promover vínculos más estrechos de cooperación a través del fortalecimiento de sus democracias, la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente, la apertura de sus mercados, así como la coordinación de posiciones en diversos foros internacionales de negociación.

A tal efecto aprobaron las siguientes:

Directrices presidenciales

1. Protocolo Modificador que crea la Comunidad Andina y establece el sistema Andino de Integración

Los Presidentes crean la Comunidad Andina y establecen el Sistema Andino de Integración, para lo cual adoptan el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), que se acompaña como anexo y forma parte integral de la presente Acta.

Exhortan a sus Parlamentos a agilizar la ratificación del mencionado Protocolo Modificador con el objetivo de que dichos procedimientos sean concluidos, de ser posible en sesenta días, a partir de la aprobación de la presente Acta.

Instruyen al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a que, de inmediato, proceda a la elaboración y aprobación de su Reglamento y, a la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para que adecue su propio Reglamento, y elabore el correspondiente a la Secretaría General; este último para ser sometido a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Asimismo, encargan al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores a que, inmediatamente luego de la entrada en vigencia del Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) se reúna para elegir al Secretario General de la Comunidad Andina.

2. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Deciden que el Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores convoque, al más breve plazo, a los Pleni-

potenciarios que deberán conciliar el Proyecto de Protocolo Modificadorio del Tribunal de Justicia con las reformas institucionales introducidas en el Acuerdo de Cartagena por el Protocolo Modificadorio anexo a la presente Acta. Con dicha convocatoria el Presidente remitirá el documento de trabajo sobre ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena que fuera examinado en el seno del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Estructuración del Sistema Andino de Integración.

3. Parlamento Andino

Apoyar el fortalecimiento del Parlamento Andino y exhortar la realización de las elecciones por sufragio universal y directo de los representantes ante el mencionado órgano, dentro de un plazo de hasta cinco años.

4. Corporación Andina de Fomento

Destacan el crecimiento sostenido y financieramente sólido de la Corporación Andina de Fomento en el ámbito internacional, que la ha convertido en la principal fuente financiera de los países andinos, apoyando proyectos de integración física, el desarrollo del sector privado, el aumento del comercio y la obtención de recursos en los mercados de capital.

Asimismo, ven con satisfacción la incorporación de nuevos países de la región como accionistas de la serie "C" por las posibilidades que esto abre para financiar proyectos y actividades de interés mutuo para el Grupo Andino y dichos países.

En tal sentido, manifiestan su apoyo a la eficaz gestión de la actual administración de la entidad.

5. Los Convenios Sociales

Resaltan la importancia de actualizar los objetivos y reforzar el funciona-

miento de los Convenios Andrés Bello, Hipólito Unanue, Simón Rodríguez y el Programa José Celestino Mutis, a fin de adaptarlos a los fines y propósitos del Sistema Andino de Integración. En tal sentido invitan a los países no-andinos miembros de dichos Convenios a sumarse a tal esfuerzo.

6. Democracia y Derechos Humanos

Considerando que la democracia es el sistema político que mejor garantiza el estado de derecho, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y salvaguarda la diversidad cultural, los Mandatarios andinos acuerdan continuar reforzando las instituciones democráticas, para el logro de la estabilidad, la paz y el desarrollo de sus pueblos.

Reciben con satisfacción los avances en la renovación del Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea en su componente agrícola y pesquero, dentro del marco de la cooperación en la lucha contra el narcotráfico.

7. Terrorismo

Ratifican su determinación de adoptar medidas de cooperación para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo nacional e internacional en todas sus manifestaciones, de conformidad con las normas y principios del derecho internacional. En este sentido acogen con beneplácito la realización de la próxima "Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo", en la ciudad de Lima, Perú, en el mes de abril del presente año.

8. Desarrollo Sostenible

Manifiestan su satisfacción por la celebración de la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible, que se

llevará a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, entre el 6 y 8 de diciembre de 1996. Con dicho objeto deciden participar activamente en el proceso preparatorio y brindar su decidido apoyo al Gobierno de Bolivia para lograr el éxito de tan importante evento.

9. Área de Libre Comercio de las Américas

Respaldan el desarrollo del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), en el convencimiento de que la progresiva liberalización del comercio de bienes y servicios contribuirá a alcanzar niveles de crecimiento acordes con las expectativas de desarrollo de todos los pueblos del hemisferio. Teniendo en cuenta las distintas realidades de los países participantes en el ALCA, los Presidentes consideran que el avance en su implementación debe privilegiar la profundización y convergencia de los acuerdos subregionales existentes. Esta convicción se renueva en la proximidad de la celebración de la II Reunión Ministerial de Comercio y el Foro Empresarial de las Américas, que tendrá lugar en Cartagena de Indias, Colombia, el presente mes de marzo.

10. Unión Europea

Saludan la acogida dada por la Presidencia del Consejo Europeo, en la Cumbre de Madrid de diciembre de 1995, al llamado para fortalecer las relaciones entre la Comunidad Andina y la Unión Europea. En tal sentido, instruyen al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que, con ocasión de la reunión que celebrarán con sus homólogos europeos en Cochabamba, Bolivia, en el mes de abril, adopten medidas concretas para profundizar las relaciones interregionales, así como pa-

ra estrechar los vínculos de cooperación interinstitucional de la Unión Europea con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Asimismo, los Mandatarios Andinos destacan el apoyo brindado por la Comisión de la Unión Europea al desarrollo institucional del mencionado Sistema.

11. Comunidad Andina y otros Bloques

Expresan su confianza en que las negociaciones entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena y el Mercado Común del Sur permitan incrementar los lazos económicos entre ambos esquemas de integración subregional dentro del marco de un regionalismo abierto. Los Jefes de Estado solicitan al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión evaluar la marcha de estas negociaciones en su próxima reunión.

Ratifican la importancia de afianzar vínculos con otros países o grupos de países, tales como los del bloque Asia-Pacífico, entre otros, con el propósito de profundizar el intercambio comercial. Con tal fin, instruyen al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión a iniciar las acciones pertinentes.

12. Tratado de Cooperación Amazónica

Formula una firme invocación a las fuentes internacionales de cooperación para que coadyuven al cumplimiento de los Mandatos de la Declaración de Lima. Enfatizan la importancia de intensificar la cooperación interinstitucional entre el Sistema Andino de Integración y el Tratado de Cooperación Amazónica.

13. Integración Física

Subrayan la importancia de mejorar

las redes de integración vial, los puertos y aeropuertos en la Comunidad Andina y destacan los esfuerzos que se vienen realizando en materia de infraestructura y servicios de transporte, para la concreción de corredores viales que vinculen a los países andinos con los demás países de la región.

17. Proyecto de Satélite "Simón Bolívar"

Instruyen a la Comisión de la Comunidad Andina para que disponga la pronta adopción del "Marco Regulatorio para el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales por parte de Empresas Multinacionales de Satélites Andinos", requerido para la ejecución definitiva del Proyecto de Satélites "Simón Bolívar".

18. BID: Grupo Consultivo Andino

Instruyen al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo la organización de un Grupo Consultivo Andino, con la participación de organismos multilaterales, agencias internacionales y países donantes, con el propósito de apoyar a los países andinos y al Sistema Andino de Integración en la coordinación y gestión de la cooperación técnica.

19. UNCTAD IX

Recalcan que la IX UNCTAD constituye una buena oportunidad para promover los intereses de la subregión mediante la adopción de medidas en las áreas de productos básicos, facilitación del comercio, agricultura, servicios y eficiencia comercial. Respaldan el actual proceso de reforma de la UNCTAD.

20. Primera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

Destacan la trascendencia de la Primera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, que se celebrará en Singapur, a fines de 1996, y la importancia de convocar una Reunión Regional Preparatoria a efectos de articular una posición latinoamericana sobre la agenda de dicha conferencia. Encargan al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión adoptar las medidas correspondientes.

21. Salud

Instruyen a coordinar medidas para promover el desarrollo de los sistemas y servicios de salud, combatir la mortalidad infantil y materna, fomentar la promoción y protección de la salud, así como la prevención y el control de enfermedades.

22. Cooperación Cultural

Alientan la coordinación permanente entre sus miembros para facilitar y llevar adelante políticas y programas de intercambio cultural. Conviene en estimular una mayor relación entre los respectivos organismos nacionales, a fin de propiciar acciones concretas que promuevan un mayor acercamiento entre sus pueblos y un mejor conocimiento de sus valores y manifestaciones culturales.

Acuerdan adoptar medidas efectivas de protección del patrimonio cultural y preservación de los testimonios materiales de su historia cuyas raíces les son comunes, a través de la coordinación entre los respectivos sectores nacionales encargados del tema.

Encargan al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que convoque a una reunión de Ministros o

responsables en el área cultural de los Países Miembros, para examinar medidas concretas orientadas al cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

23. Ciencia y Tecnología

Apoyan la celebración de la I Cumbre Hemisférica de Responsables Gubernamentales de Ciencia y Tecnología, que se llevará a cabo durante el presente mes en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

24. Incorporación de Panamá

Dejan constancia del agrado con que verían la formal incorporación de Panamá a la Comunidad Andina. Expresan su complacencia por el ofrecimiento hecho por el Presidente panameño para brindar un área en su país para la instalación de un centro para la lucha integral contra el narcotráfico.

25. Sede de la Próxima Reunión

Acogen la invitación del Gobierno de Bolivia para celebrar en ese país la IX Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino en el primer trimestre del año 1997.

Los Presidentes de Bolivia, Colom-

bia, Ecuador, Panamá y el Representante Personal del Presidente de Venezuela manifiestan su especial reconocimiento al Presidente Alberto Fujimori y pueblo del Perú por la cálida hospitalidad recibida durante su estada en la ciudad de Trujillo.

En fe de lo cual, suscriben la presente Acta a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Gonzalo Sánchez de Lozada
PRESIDENTE DE BOLIVIA

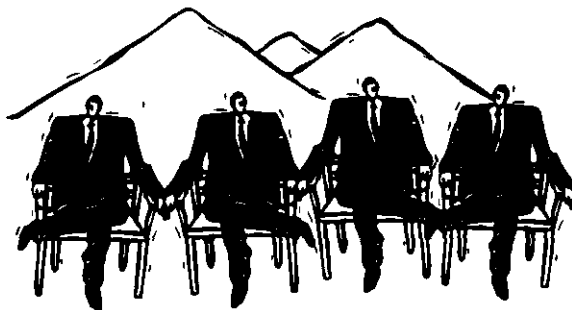
Ernesto Samper Pizano
PRESIDENTE DE COLOMBIA

Sixto Durán-Ballén Cordovez
PRESIDENTE DEL ECUADOR

Alberto Fujimori
PRESIDENTE DEL PERÚ

Miguel Ángel Burelli Rivas
REPRESENTANTE PERSONAL DEL PRESIDENTE DE VENEZUELA

Ernesto Pérez Balladares
PRESIDENTE DE PANAMÁ
OBSERVADOR



**PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE
INTEGRACIÓN SUBREGIONAL
ANDINO
(Acuerdo de Cartagena)**

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, CONVIENEN en celebrar el presente Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena).

PRIMERO: Sustitúyase el Capítulo II del Acuerdo de Cartagena por el siguiente texto:

**CAPITULO II
DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL
SISTEMA ANDINO DE
INTEGRACION**

Artículo 5.- Se crea la "Comunidad Andina", integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El Sistema Andino de integración está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;
- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento;

- El Fondo Latinoamericano de Reservas;

- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de integración y los demás que se creen en el marco del mismo;

- La Universidad Andina Simón Bolívar;

- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,

- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

Artículo 7.- El Sistema tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Artículo 8.- Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración se rigen por el presente Acuerdo, sus respectivos tratados constitutivos y sus Protocolos modificatorios.

Artículo 9.- Con el fin de lograr la mejor coordinación del Sistema Andino de Integración, el Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores convocará y presidirá la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema.

La Reunión tendrá como principales cometidos:

a) Intercambiar información sobre las acciones desarrolladas por las respectivas instituciones para dar cumplimiento a las Directrices emitidas por el Consejo Presidencial Andino;

b) Examinar la posibilidad y conveniencia de acordar, entre todas las instituciones o entre algunas de ellas, la realización de acciones coordinadas, con el

propósito de coadyuvar al logro de los objetivos del Sistema Andino de Integración; y,

c) Elevar el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de las Directrices recibidas.

Artículo 10.- Las Reuniones de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración se celebrarán de manera ordinaria al menos una vez al año y, en forma extraordinaria, cada vez que lo solicite cualquiera de sus instituciones integrantes, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

La Secretaría General de la Comunidad Andina actuará como Secretaría de la Reunión.

Sección A - Del Consejo Presidencial Andino

Artículo 11.- El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración y está conformado por los Jefes de Estado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Emite Directrices sobre los distintos ámbitos de la integración subregional andina, las cuales son instrumentadas por los órganos e instituciones del Sistema que éste determine, conforme a las competencias y mecanismos establecidos en sus respectivos Tratados o instrumentos Constitutivos.

Los órganos e instituciones del Sistema ejecutarán las orientaciones políticas contenidas en las Directrices emanadas del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 12.- Corresponde al Consejo Presidencial Andino:

a) Definir la política de integración

subregional andina;

b) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, así como las relativas a la coordinación entre los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

c) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina;

d) Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes, iniciativas y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y,

e) Examinar, todas las cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso de la integración subregional y su proyección externa.

Artículo 13.- El Consejo Presidencial Andino se reunirá en forma ordinaria una vez al año, de preferencia en el país que ejerce la Presidencia del mismo. En dicha reunión tomará conocimiento de las acciones realizadas por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, así como de sus planes, programas y sugerencias. Los integrantes del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y los representantes de los órganos e instituciones del Sistema podrán asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Consejo Presidencial Andino.

El Consejo Presidencial Andino podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente, en lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 14.- El Consejo Presidencial Andino tendrá un Presidente que ejercerá la máxima representación política de la Comunidad Andina y perma-

nerará un año calendario en su función, la que será ejercida sucesivamente y en orden alfabético por cada uno de los Países Miembros.

Corresponde al Presidente del Consejo Presidencial Andino:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

b) Ejercer la representación del Consejo y de la Comunidad Andina;

c) Supervisar el cumplimiento por parte de los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de las Directrices emanadas del Consejo; y

d) Llevar a cabo las gestiones que le sean solicitadas por el Consejo.

Sección B - Del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Artículo 15.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 16.- Corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores:

a) Formular la política exterior de los Países Miembros en los asuntos que sean de interés Subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;

b) Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Comisión la política general del proceso de la integración subregional andina;

c) Dar cumplimiento a las Directrices que le importe al Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema An-

dino de Integración;

d) Suscribir Convenios y Acuerdos con terceros países o grupos de países con organismos internacionales sobre temas globales de política exterior y de cooperación;

e) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia;

f) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;

g) Recomendar adoptar las medidas *recomendar* que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, en el ámbito de su competencia;

h) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;

i) Aprobar y modificar su propio reglamento;

j) Aprobar el Reglamento de la Secretaría General y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión; y

k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- El consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se expresará mediante Declaraciones y Decisiones, adoptadas por consenso. Estas últimas forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 18.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, de preferencia en el país que ejerce la presidencia del mismo. Igualmente podrá reunirse de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente,

a petición de cualquier de sus miembros, en el lugar que se acuerde antes de su convocatoria.

Artículo 19.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del país que está a cargo de la presidencia del Consejo Presidencial Andino, quien permanecerá un año calendario en su función.

La labor de coordinación que corresponda al Presidente de este Consejo será desempeñada por el Ministro de Relaciones Exteriores del país cuyo Jefe de Estado ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino, en calidad de Secretaría Pro Tempore de ambos órganos y con el apoyo técnico de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 20.- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión, por lo menos una vez al año y, a nivel de alternos, cada vez que lo considere necesario, a fin de tratar asuntos relativos al Acuerdo de Cartagena que sean de interés de ambos órganos, tales como:

- a) Preparar las reuniones del Consejo Presidencial Andino;
- b) Elegir y, cuando corresponda, remover al Secretario General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer al Consejo Presidencial Andino las modificaciones al presente Acuerdo;
- d) Evaluar la gestión de la Secretaría General;
- e) Considerar las iniciativas y propuestas que los Países Miembros o la Secretaría General sometan a su consideración; y,
- f) Los demás temas que ambos órga-

nos consideren tratar de común acuerdo.

Sección C: De la Comisión de la Comunidad Andina

Artículo 21.- La Comisión de la Comunidad Andina está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Cada Gobierno acreditará un representante titular y un alterno.

La Comisión expresará su voluntad mediante Decisiones.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión de la Comunidad Andina:

- a) Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones y cuando corresponda, en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
- c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;
- d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del tratado de Montevideo de 1980;
- e) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
- g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino

de Integración, con miras a propiciar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;

h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;

i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros; y,

j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de éste Acuerdo, de los tratamientos preferenciales previstos en su favor, y del enclaustramiento geográfico del primero.

Artículo 23.- La Comisión tendrá un Presidente que permanecerá un año calendario en su cargo. Dicha función será ejercida por el representante del país que ocupe la presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Artículo 24.- La Comisión se reunirá ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente a petición de cualquiera de los Países Miembros o de la Secretaría General.

Sus sesiones se celebrarán en la sede de la Secretaría General, pero podrán llevarse a cabo fuera de ésta. La Comisión deberá sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria y la no asistencia se considerará abstención.

Artículo 25.- El Presidente de la Comisión, a solicitud de uno o más de los Países Miembros o de la Secretaría General convocará a la Comisión para que se reúna como Comisión Ampliada, con el fin de tratar asuntos de carácter sectorial, considerar normas para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Países Miembros, así como para conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

Dichas reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión y estarán conformadas conjuntamente por los representantes titulares ante ésta y los Ministros o Secretarios de Estado del área respectiva. Se ejercerá un voto por país para aprobar sus Decisiones, las que formarán parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 26.- La Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros. Se exceptúan de esta norma general:

a) Las materias incluidas en el Anexo I del presente Acuerdo, en las cuales la Comisión adoptará sus Decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y sin que haya voto negativo.

La Comisión podrá incorporar nuevas materias en dicho Anexo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros;

b) En los casos que se enumeran en el Anexo II las propuestas de la Secretaría General deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta

de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo. Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo deberán ser devueltas a la Secretaría General para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a dicho voto negativo. En un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, la Secretaría General elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se estimará aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros, sin que haya voto negativo, pero no se computará como tal el del país que hubiere votado negativamente en oportunidad anterior;

c) Las materias relacionadas con el régimen especial para Bolivia y Ecuador, que se enumeran en el Anexo III. En este caso, las Decisiones de la Comisión se adoptarán con la mayoría absoluta de votos favorables y siempre que uno de ellos sea el de Bolivia o Ecuador; y,

d) Los Programas y los Proyectos de Desarrollo Industrial deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo.

Artículo 27.- La Secretaría General o los Países Miembros deberán presentar sus propuestas con por lo menos quince días de antelación a la fecha de reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión, según corresponda. Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrá prescindirse de la antelación requerida, siem-

pre que el proponente y los demás Países Miembros estuvieren de acuerdo.

Las propuestas que contaren con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo, deberán ser devueltas al proponente para la consideración de los antecedentes que hubieren dado origen a ese voto negativo.

En un plazo no menor de un mes ni mayor de tres, el proponente elevará nuevamente la propuesta a la consideración del órgano que corresponda con las modificaciones que estime oportunas y, en tal caso, la propuesta así modificada se entenderá aprobada si cuenta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Países Miembros.

Artículo 28.- El País Miembro que incurriere en un retraso mayor a cuatro trimestres en el pago de sus contribuciones corrientes a la Secretaría General o al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, no podrá ejercer el derecho a voto en la Comisión hasta tanto regularice su situación.

En tal caso el quórum de asistencia y votación se computará conforme al número de países aportantes.

Sección D.- De la Secretaría General de la Comunidad Andina

Artículo 29.- La Secretaría General es el órgano de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. La Secretaría General otorgará apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

La Secretaría General estará dirigida por el Secretario General. Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los

Directores Generales, según el reglamento respectivo. Dispondrá además del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría General se expresará mediante Resoluciones.

Artículo 30.- Son funciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina:

a) Velar por la aplicación de este Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

b) Atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la comisión;

c) Formular al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, propuestas de Decisión, de conformidad con sus respectivas competencias, así como iniciativas y sugerencias a la reunión ampliada del

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento de este Acuerdo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible.

d) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en este Acuerdo.

e) Evaluar e informar anualmente al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión sobre los resultados de la aplicación de este Acuerdo y el logro de sus objetivos, prestando especial atención al cumplimiento del principio de distribución equitativa de los beneficios de la integración y proponer las medidas correctivas pertinentes;

f) Efectuar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden los otros órganos del Sistema Andino de Integración y otros que a su juicio sean necesarios;

g) Mantener vínculos permanentes de trabajo con los Países Miembros, coordinando con el organismo nacional de integración que cada país señale para tal efecto;

h) Elaborar su programa anual de labores, en el cual incluirá preferentemente los trabajos que le encomienden los otros órganos del Sistema;

i) Promover reuniones periódicas de los organismos nacionales encargados de la formulación o ejecución de la política económica y, especialmente, de los que tengan a su cargo la planificación;

j) Mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

k) Llevar las actas de las reuniones ampliadas del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las de la Comisión, y elaborar la agenda tentativa de sus reuniones, en coordinación con los presidentes de dichos órganos;

l) Ser depositaria de las actas de las reuniones y demás documentos de los órganos del Sistema Andino de Integración y dar fe de la autenticidad de los mismos;

m) Editar la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

n) Ejercer la Secretaría de la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración; y,

ñ) Ejercer las demás atribuciones

que expresamente le confiere el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Artículo 31.- La Secretaría General funcionará en forma permanente y su sede será la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 32.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General que será elegido por consenso por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Secretario General deberá ser una personalidad de alta representatividad, reconocido prestigio y nacional de uno de los Países Miembros. Actuará únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto.

Durante su período, el Secretario General no podrá desempeñar ninguna otra actividad; ni solicitará o aceptará instrucciones de ningún gobierno, entidad nacional o internacional.

En caso de vacancia, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada procederá de inmediato a designar por consenso al nuevo titular. Hasta tanto se proceda a tal designación, asumirá interinamente la Secretaría General, el Director General de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 33.- El Secretario General podrá ser removido, por consenso, a requerimiento de un País Miembro, únicamente cuando en el ejercicio de sus funciones hubiere incurrido en la falta grave prevista en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario General de la Comunidad Andina:

a) Ejercer la representación jurídica de la Secretaría General;

b) Proponer a la Comisión o al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores iniciativas relativas al Reglamento de la Secretaría General;

c) Contratar y remover, conforme el Reglamento de la Secretaría General, al personal técnico y administrativo;

d) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y de sus respectivas reuniones ampliadas y, cuando sea invitado, en las de los demás órganos del Sistema;

e) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; y,

f) Presentar un informe anual de las actividades de la Secretaría General al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada.

Artículo 35.- El Secretario General designará los Directores Generales, en consulta con los Países Miembros y de conformidad con la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General. Los Directores Generales serán profesionales de alto nivel, designados estrictamente en función de su formación académica, idoneidad, honorabilidad y experiencia, siendo responsables de un área técnica determinada.

Los Directores Generales deberán ser nacionales de alguno de los Países Miembros y en su designación el Secretario General procurará que exista una distribución geográfica subregional equilibrada. El nombramiento y remoción de los Directores Generales se registrará por lo que disponga el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 36.- En la ejecución de los procedimientos en los que se conviertan los intereses de dos o más Países Miembros, el Secretario General contará

con el concurso técnico de expertos especiales, cuya designación y forma de participación se hará conforme al Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 37.- El Secretario General, en la contratación del personal técnico y administrativo, que podrá ser de cualquier nacionalidad, tendrá en cuenta estrictamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que haya una distribución geográfica subregional equilibrada.

El nombramiento y remoción del personal se ejercerá de conformidad con los criterios y causales que se establezcan en el Reglamento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo que disponga a tal efecto el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia y sus Protocolos modificatorios.

Artículo 38.- El personal de la Secretaría General se abstendrá de cualquier acción incompatible con el carácter de sus funciones, y no solicitará ni aceptará instrucciones de Gobierno, entidad nacional o internacional algunos.

Artículo 39.- En el caso de procedimientos que deban culminar en la adopción de una Resolución o Dictamen, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los Países Miembros, deberán colaborar con las investigaciones que realice la Secretaría General en el desarrollo de sus funciones y en tal sentido deberán suministrar la información que al efecto ésta les solicite.

La Secretaría General guardará la confidencialidad de los documentos e informaciones que le sean suministrados, de conformidad con las normas que al respecto se establezcan.

Artículo 40.- El Tribunal de Justicia es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina.

Artículo 41.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se rige por el Tratado de su creación, sus Protocolos modificatorios y el presente Acuerdo.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

Sección F - Del Parlamento Andino

Artículo 42.- El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y está constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional.

En tanto se suscriba el Protocolo Adicional que instituya la elección directa, el Parlamento Andino estará conformado por representantes de los Congresos Nacionales, de conformidad a sus reglamentaciones internas y el Reglamento General del Parlamento Andino.

La sede permanente del Parlamento Andino estará en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia.

Artículo 43.- Son atribuciones del Parlamento Andino:

a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;

b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;

c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros;

d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;

e) Participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,

g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

Sección G- De las Instituciones Consultivas

Artículo 44.- El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral son instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Están conformadas por delegados del más alto nivel, los cuales serán elegidos directamente por las organizaciones representativas de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los Países Miembros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, y acreditados oficialmente por aquellos.

Corresponderá a estos Consejos Consultivos emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones

Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional andina que fueran de interés para sus respectivos sectores. También podrán ser convocados a las reuniones de los grupos de trabajo y de expertos gubernamentales, vinculadas a la elaboración de proyectos de Decisión, y podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Comisión.

Sección H - De las Instituciones Financieras

Artículo 45.- La Cooperación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas son instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de la integración subregional andina.

Artículo 46.- La Secretaría General y los órganos ejecutivos de la Corporación Andina de Fomento y del Fondo Latinoamericano de Reservas, deberán mantener vínculos de trabajo, con el fin de establecer una adecuada coordinación de actividades y facilitar, de esa manera, el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

Sección I - De la Solución de Controversias

Artículo 47.- La solución de controversias que surjan con motivo de la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, se sujetará a las normas del tratado que crea el Tribunal de Justicia.

Sección J - De la Personería Jurídica Internacional y de los Privilegios e Inmidades

Artículo 48.- La Comunidad Andina-

na es una organización subregional con personería o personalidad jurídica internacional.

Artículo 49.- La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema, gozarán en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria".

Segundo: Encárgase a la Comisión la adopción mediante Decisión de un texto único ordenado del Tratado de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) con las modificaciones introducidas por el presente Protocolo, para lo cual podrá realizar los ajustes necesarios a la numeración del articulado.

Tercero: Sustitúyanse las referencias: "Comisión del Acuerdo de Cartagena", "Junta del Acuerdo de Cartagena", "Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena", y "Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena", contenidas en los demás capítulos de este Acuerdo, por: "Comisión de la Comunidad Andina", "Secretaría General de la Comunidad Andina", "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina" y "Ordenamiento Jurídico de la Comunidad

Andina".

Cuarto: Entiéndase las referencias "Junta" o "Junta del Acuerdo de Cartagena" contenidas en el texto del Acuerdo de Cartagena como referidas al órgano creado por el Tratado de Integración Subregional Andino de 1969 y sustituido por la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante el presente Protocolo.

Vigencia

Quinto: Este Protocolo entrará en vigencia cuando todos los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena que lo suscriben, hayan depositado al respectivo instrumento de ratificación en la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Disposiciones Transitorias

Sexto: Cuando sea necesario, los Países Miembros adecuarán los instrumentos constitutivos, Protocolos modificatorios y disposiciones conexas y derivadas, a lo previsto en el presente Protocolo.

Séptimo: Las elecciones por sufragio universal y directo de los representantes ante el Parlamento Andino deberán realizarse dentro de un plazo de hasta cinco años.

Octavo: La Junta del Acuerdo de Cartagena mantendrá todas sus atribuciones hasta la fecha en que el Secretario General asuma su cargo. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, regulará el período de transición, si ello fuera necesario.

Noveno: En el momento en que entre en funciones, la Secretaría General se subrogará en todas las obligaciones, derechos y patrimonio que corres-

ponden a la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Décimo: El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será convocado a su primera reunión en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo. En dicha oportunidad aprobará su Reglamento interno y el de la Secretaría General, así como los Reglamentos de Procedimientos Administrativos correspondientes.

Hecho, en la ciudad de Trujillo, a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, en cinco originales, todos ellos igualmente válidos.

Gonzalo Sánchez de Lozada
PRESIDENTE DE BOLIVIA

Ernesto Samper Pizano
PRESIDENTE DE COLOMBIA

Sixto Durán-Ballén Cordovez
PRESIDENTE DEL ECUADOR

Alberto Fujimori
PRESIDENTE DEL PERÚ

Miguel Angel Burelli Rivas
REPRESENTANTE PERSONAL DEL PRESIDENTE DE VENEZUELA